



## Resolución Ejecutiva N° 039 -2017-ITP/DE

Callao, 01 MAR. 2017

### VISTOS:

La Carta N° 049-2016-AHUASHIYACU-S.U.P./C.S.A., del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; el Memorando N° 1895-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Oficio N° 519-2016-PRODUCE/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción; los Memorandos N° 12528-2016-ITP/OA y 1801-2017-ITP/OA, de la Oficina de Administración; los Memorandos N° 3730-2016-ITP/OPPM y 610-2017-ITP/OPPM, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 115-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y la empresa S.T.I. Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 04 de marzo del 2016, el Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 3'556,449.39 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve y 39/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 109-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el 18 de marzo de 2016, constituye el inicio del plazo de ejecución de obra, en consecuencia, fijándose como fecha de culminación, el 14 de agosto de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 049, 108, 144, 156, 163, 182, 186, 198, 210, 211, 220 y 258-2016-ITP/SG y Resoluciones de Secretaría General N° 004, 009, 013, 018, 027 y 028-2017-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05-parcial, 06-parcial, 07-parcial, 08, 09, 10, 11, 12 y 13-parcial, 14-parcial, 15, 16-parcial, 17-parcial y 18, respectivamente, ampliando el plazo de ejecución de la Obra



a favor del Contratista, en ciento setenta y nueve (179) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de su culminación del 14 de agosto de 2016 al 09 de febrero de 2017;

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre del 2015, el Contrato N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra materia de la presente Resolución, por el monto de S/ 122,040.00 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en: i) ciento cincuenta (150) días para la supervisión de la ejecución de la obra y, ii) treinta (30) días para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 110-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 18 de marzo de 2016, constituye el inicio de la prestación correspondiente a la supervisión de ejecución de la obra, en consecuencia, se define como fecha de culminación, el 14 de agosto de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 049, 144, 163, 182, 186, 198, 210, 220 y 258-2016-ITP/SG y Resoluciones de Secretaría General N° 004, 009, 013 y 018 y 028-2017-ITP/SG, se otorga al Supervisor ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14, respectivamente, por un total de ciento setenta y nueve (179) días calendario, fijándose como fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra el 09 de febrero de 2017, y como fecha de término del proceso para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra, el 11 de marzo de 2017;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; y en merito a lo dispuesto por la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 042-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de prestación adicional del servicio de supervisión de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 268-2016-ITP/SG, recibida el 20 de junio de 2016, la Entidad notifica al Contratista la Resolución Ejecutiva N° 110-2016-ITP/DE, de fecha 15 de junio de 2016, que deniega la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Cartas N° 439 y 440-2016-ITP/SG, recibidas el 03 de octubre de 2016, la Entidad notifica al Contratista y al Supervisor la Resolución Ejecutiva N° 193-2016-ITP/DE, que aprueba el Expediente Técnico de Prestación Adicional de N° 02 "Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9kV", por la suma de S/ 156,229.57 (Ciento Cincuenta y Seis Mil Doscientos Veintinueve con 57/100 Soles), sin IGV, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario; asimismo se autorizó su ejecución;

Que, mediante Carta N° 049-2016-AHUASHIYACU-S.U.P./C.S.A., de fecha 13 de octubre de 2016, el Supervisor solicita el reconocimiento de prestaciones adicionales por el monto de S/ 30,477.60 (Treinta Mil Cuatrocientos Setenta y Siete y 60/100 Soles) sin IGV, en mérito a sus labores de supervisión por la ejecución del Adicional de Obra N° 02 "Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9kV", el cual se originó por partidas no consideradas en el Expediente Técnico (partidas nuevas) y determinan un servicio no previsto en el contrato primigenio de la supervisión. Asimismo, acota que el citado adicional de obra,



según cronograma, contempla un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, el cual será paralelo al plazo contractual, al no estar vinculado a las partidas que están dentro de la ruta crítica, dejando constancia que la prestación adicional N° 01 del servicio de supervisión de obra, generará ampliación de plazo de modo automático, conforme a la ampliación de plazo que le corresponda al Contratista;

Que, mediante Memorando N° 1453-2016-ITP/DO, de fecha 26 de octubre de 2016, según lo indicado en el Informe Técnico 161-2016-ITP/DO-EBC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador de Obras, la Dirección de Operaciones opina y recomienda viable tramitar el Adicional de Supervisión de Obra N° 01, por la suma de S/ 30,477.60 (Treinta Mil Cuatrocientos Setenta y Siete y 60/100 Soles) sin IGV, que representa el 24.97% del monto original del Contrato N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, indicando que dicho adicional se origina por prestaciones adicionales que resultan indispensables para el adecuado control de la obra, en mérito a la ejecución del Adicional de Obra N° 02 "Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9kV", de tal forma que se cuenta con una infraestructura adecuada a las exigencias de la norma vigente que permita desarrollar las labores propios del CITE. Asimismo, acota que el monto del Adicional de Supervisión de Obra N° 01 ha sido calculado en base a los precios unitarios de desagregado de costos de supervisión, presentada en la propuesta técnica del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu con ocasión de Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2015-ITP;

Que, mediante Oficio N° 519-2016-PRODUCE/OGPP, recibido el 30 de noviembre de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, en su calidad de Oficina de Proyectos e Inversiones (OPI), comunica el registro de variaciones del proyecto de inversión pública, código SNIP 316984, a causa de modificaciones no sustanciales en el componente de supervisión, las que fueron registradas, en la fase de inversión el 28 de noviembre de 2016;

Que, mediante Memorando N° 3730-2016-ITP/OPPM, de fecha 28 de diciembre de 2016, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite la Constancia de Previsión N° 066-2016, por el monto de S/ 30,477.60 (Treinta Mil Cuatrocientos Setenta y Siete y 60/100 Soles), por concepto de Servicio de Supervisión de la Obra;

Que, mediante Memorando N° 12528-2016-ITP/OA, de fecha 30 diciembre de 2016, según lo indicado en el Informe N° 1317-2016-ITP-ITP/OA-ABAST del Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración opina que resulta pertinente proseguir con el trámite para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 del Contrato N° 042-2015-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, mediante Memorando N° 004-2017-ITP/OAJ, de fecha 02 de enero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina de Administración, acompañar al expediente administrativo, la correspondiente certificación emitida por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el ejercicio fiscal 2017;

Que, mediante Memorando N° 610-2017-ITP/OPPM, de fecha 06 de febrero de 2017, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario, según Nota N° 0000000505, por el monto de S/ 30,477.60 (Treinta Mil Cuatrocientos Setenta y Siete y 60/100 Soles) por concepto de Servicio de Supervisión de la Obra;

Que, mediante Memorando N° 1801-2017-ITP/OA, de fecha 08 de febrero de 2017, según lo indicado en el Informe N° 99-2017-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración, solicita continuar con la emisión del acto



resolutivo de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 del Contrato N° 042-2015-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, el cuarto párrafo del artículo 191 del Reglamento, respecto al costo de la supervisión, establece: "(...) En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174 y 175, según corresponda";

Que, el artículo 174 del Reglamento sobre los Adicionales y Reducciones dispone: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, en Opinión N° 180-2016/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indica que: "Como puede apreciarse, el segundo supuesto en que el costo del contrato de supervisión podía incrementarse era cuando se aprobaban prestaciones adicionales en la obra sujeta a supervisión. Así, esta posibilidad tenía por finalidad controlar las mayores actividades o trabajos derivados de la aprobación de una prestación adicional de obra y que no estaban previstos como parte de las obligaciones originales del supervisor", de ahí que: "el indicado párrafo se remitía a los artículos 174 y 175 del anterior Reglamento, pues la aprobación de una prestación adicional de obra podía requerir, además de la extensión del plazo de la obra, la aprobación de una prestación adicional de supervisión con la consecuente extensión de los servicios de supervisión de obra";

Que, mediante Informe N° 115-2017-ITP/OAJ, de fecha 24 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Dirección Operaciones, opina que al haberse autorizado, mediante Resolución Ejecutiva N° 193-2016-ITP/DE, la ejecución del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02 "Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9kV", por partidas no contempladas en el Expediente Técnico de la Obra y por ende en los alcances originales del contrato de supervisión, determinaría la viabilidad de aprobar la prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, con la finalidad controlar las mayores actividades o trabajos derivados del indicado adicional de obra. Asimismo, indica que en virtud de la prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, no corresponde modificar el plazo de ejecución del Contrato N° 042-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, por cuanto al ejecutarse el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 "Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9kV" del 04 de octubre al 02 de diciembre de 2016, ameritó que por Resolución de Secretaría General N° 210-2016-ITP/SG, la Entidad modifique el plazo de ejecución de las prestaciones a cargo del Contratista y el Supervisor, del 06 de octubre al 02 de diciembre de 2016, lo cual es de pleno conocimiento del Supervisor desde el 27 de octubre de 2016, según se aprecia de la Carta N° 484-2016-ITP/SG;

Que, el artículo 143 del Reglamento, señala que: "Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales



modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista”. En tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de prestaciones adicionales; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 042-2015-ITP/SG/OGA-ABAST;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el artículo 18.16 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, por la suma de S/ 30,477.60 (Treinta Mil Cuatrocientos Setenta y Siete y 60/100 Soles) sin IGV, que representa una incidencia parcial y acumulada de 24.97% respecto del monto original del Contrato N° 042-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, correspondiente a la Consultoría de Obra “Supervisión de la Obra: Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DECLARAR** que en mérito de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, no corresponde modificar el plazo de ejecución del Contrato N° 042-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, en tanto la Supervisión del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02 “Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9kV”, constituye concepto resuelto mediante el artículo 3 de la Resolución de Secretaría General N° 210-2016-ITP/SG.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 042-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG  
Director Ejecutivo